

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

Expte. N° 722-66/2.022. ES

DECRETO N° SAN SALVADOR DE JU

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita la promoción a favor del Sr. Heredia Juan Antonio, CUIL 20-12429894-7, agente de planta permanente, quien revista en el cargo categoría 18 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley Nº 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, al cargo categoría 24 (c-4), en el marco de lo dispuesto por Ley N° 5502/05 v su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, se agregan Formularios de Adhesión Ley Nº 5502/05, de Control de Requisitos Ley N° 5502/05 e intervención de Escribanía de Gobierno;

Que, de las constancias obrantes en autos surge que el Señor Heredia reúne los recaudos legales exigidos para acceder a los beneficios de la Ley N° 5502/05;

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal y de la Dirección Provincial de Capital Humano;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto indica las partidas presupuestarias para atender el gasto que demande el presente trámite, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen favorable compartido por la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promover al Sr. Heredia a la máxima categoría del Escalafón General, Ley Nº 3161/74, a partir del 01 de enero de 2023, de conformidad a las disposiciones del Decreto Nº 8865-H-07, reglamentario de la Ley Nº 5502/05;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promuévase al Sr. Heredia Juan Antonio, CUIL 20-12429894-7 at cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, a partir del 01 de enero de 2023, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º .- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.023:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para la U. de O.: R 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley Nº 5502".-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.

AC Jefatura de Ber



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2.023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

IIICDE. A DECRETO

ARTÍCULO 3° .- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley Nº 5748.-

ARTÍCULO 4° .- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Registrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

- JUJUY -

C.P.M. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

MINISTRO DE SACIENES, I FINANCAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIÀ

FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL

QUE HE TENIDO ALA VISTA.